

| DFL 149 | CONSEJO ACADÉMICO | ESTATUTO PROPUESTO |
|--|---|---|
| <p>TITULO I (ARTS. 1-7) DISPOSICIONES GENERALES</p> | <p>TÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, DOMICILIO Y PATRIMONIO</p> | <p>TÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, FINES, DOMICILIO Y PATRIMONIO</p> |
| <p>Artículo 1° La Universidad de Santiago de Chile es una persona jurídica de derecho público; independiente, autónoma, que goza de libertad académica, económica, administrativa y que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Educación</p> | <p>Artículo 1° La Universidad de Santiago de Chile es una corporación de educación superior, estatal, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía académica, económica y administrativa, en los términos previstos por la ley, que se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Educación.</p> | <p>Artículo 1° La Universidad de Santiago de Chile es una corporación de educación superior, estatal, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía académica, económica y administrativa, en los términos previstos por la ley. Se relaciona con el Estado a través del Ministerio de Educación.</p> |
| <p>Artículo 2° La Universidad de Santiago de Chile es una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia.</p> | <p>Artículo 2° La Universidad de Santiago de Chile se ocupa de la creación, preservación, transmisión y búsqueda del conocimiento en los campos de la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades, por medio de las funciones académicas de docencia, investigación y extensión.</p> | <p>Artículo 2° La Universidad de Santiago de Chile se ocupa de la creación, preservación, transmisión y búsqueda del conocimiento en los campos de la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades, por medio de las funciones académicas de docencia, investigación y extensión.</p> |
| <p>Artículo 3° Corresponde especialmente a la Universidad de Santiago de Chile:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal y el cultivo de las artes y de las letras; b) Contribuir a la formación integral del hombre y al desarrollo social, económico, científico y cultural del país; c) Formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; d) Otorgar grados académicos y títulos profesionales reconocidos por el Estado; y e) En general, realizar las funciones de docencia y extensión que son propias de la tarea universitaria. | <p>Artículo 3° El quehacer de la Universidad de Santiago de Chile debe estar al servicio de la sociedad, estimulando el ejercicio de la razón crítica, el compromiso con el desarrollo social y democrático, la libertad de expresión y la preservación de los bienes del saber, de la cultura y del entorno natural.</p> | <p>Artículo 3° El quehacer de la Universidad de Santiago de Chile debe estar al servicio de la sociedad, estimulando el ejercicio de la razón crítica, el compromiso con el desarrollo social y democrático, la libertad de expresión y la preservación de los bienes del saber, de la cultura y del entorno natural.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Artículo 4° En virtud de su autonomía, corresponde a la Universidad de Santiago de Chile la potestad de regir por sí misma todo lo concerniente al cumplimiento de sus fines, en conformidad con lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos que se dicten.</p> | | |
| <p>Artículo 7° El domicilio de la Universidad de Santiago de Chile es la ciudad de Santiago.</p> | <p>Artículo 4° El domicilio legal de la Universidad de Santiago de Chile es la ciudad de Santiago y su representante legal es el Rector.</p> | <p>Artículo 4° El domicilio legal de la Universidad de Santiago de Chile es la ciudad de Santiago y su representante legal es el Rector.</p> |
| <p>TITULO VI (ARTS. 42-45) DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO</p> | | |
| <p>Artículo 42° El patrimonio de la Universidad se compone de bienes y rentas.</p> | <p>Artículo 5° El patrimonio de la Universidad de Santiago de Chile está compuesto por los bienes de su actual dominio y los que adquiera en el futuro a cualquier título, en conformidad con las disposiciones vigentes y del presente estatuto. Componen este patrimonio bienes muebles e inmuebles, valores y derechos que la Universidad haya adquirido según las disposiciones vigentes.</p> | <p>Artículo 5° El patrimonio de la Universidad de Santiago de Chile está compuesto por los bienes de su actual dominio y los que adquiera en el futuro a cualquier título, en conformidad con las disposiciones vigentes y del presente estatuto. Componen este patrimonio bienes muebles e inmuebles, valores y derechos.</p> |
| <p>Artículo 43° Son bienes de la Universidad los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente la Corporación y sus servicios dependientes y los que adquiera en el futuro; b) Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida; c) El producto de las ventas o enajenación de sus bienes; d) La propiedad intelectual e industrial sobre todo descubrimiento e invención realizado en la Universidad, por personal de su dependencia, | | |

| | | |
|---|---|---|
| <p>aunque la patente se inscriba a otro nombre; y e) Todo otro valor que se incorpore a ella a cualquier título.</p> | | |
| <p>Artículo 44° Son rentas de la Universidad: a) Los aportes que le concede anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación y los que le otorguen las Leyes especiales a cualquier título; b) El producto de los aranceles, derechos de matrícula, impuestos universitarios, derechos de exámenes, pagos que deban hacerse por trabajos realizados en sus talleres o laboratorios, cuotas ordinarias o extraordinarias que deban cancelar sus alumnos y otros valores que la Universidad determine; c) Los frutos e intereses de sus bienes; d) El valor de las prestaciones o servicios que realice; y e) Todo otro valor que se incorpore periódicamente a ella.</p> | | |
| <p>Artículo 45° Todas las materias de carácter económico o que tengan incidencias económicas y que impliquen gastos a la Corporación deberán estar contempladas en el Presupuesto de la Universidad.</p> | | |
| | <p>Artículo 6° Las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos universitarios dictados en conformidad al mismo prevalecerán sobre las leyes generales, salvo que estas hagan expresa referencia a la Universidad de Santiago de Chile en particular, a las universidades chilenas en general o al sistema universitario del país.</p> | <p>Artículo 6° Las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos universitarios dictados en conformidad al mismo prevalecerán sobre las leyes generales, salvo que éstas hagan expresa referencia a la Universidad de Santiago de Chile en particular, a las universidades chilenas en general o al sistema universitario del país.</p> |
| <p>Artículo 5° De la misma manera a la Universidad de Santiago le corresponde determinar la forma como</p> | | |

| | | |
|--|--|---|
| <p>debe realizar sus funciones de docencia, investigación y extensión; la fijación de sus planes y programas de estudios; la administración y distribución de sus recursos; y la organización de sus diferentes estructuras y dependencias académicas y administrativas.</p> | | |
| <p>Artículo 6° En razón de su naturaleza y fines, la Universidad de Santiago de Chile no puede amparar ni fomentar acciones o conductas de sus funcionarios y estudiantes que sean incompatibles con el orden jurídico instituido, ni permitir que los recintos universitarios se utilicen para realizar actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencia política partidista alguna. Por la misma razón, garantiza que la enseñanza que en ella se imparte es objetiva, excluyendo, en consecuencia, el aprovechamiento de esa función para fines de adoctrinamiento ideológico. Toda contravención a lo que se establece en este artículo será considerada falta grave y sancionada disciplinariamente.</p> | | |
| | <p>TÍTULO II DEL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD</p> | <p>TÍTULO II DEL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD</p> |
| | <p>Artículo 7° Su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional, pudiéndose establecer sedes o agencias en cualquier parte de éste. Podrá también establecer sedes en el extranjero y participar en las asociaciones y convenios de carácter nacional e internacional, que convengan a sus fines de educación superior:</p> | <p>Artículo 7°: Su ámbito de acción comprende todo el territorio nacional, pudiéndose establecer sedes o agencias en cualquier parte de éste. Podrá también establecer sedes en el extranjero y participar en las asociaciones y convenios de carácter nacional e internacional, que convengan a sus fines de educación superior:</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | Artículo 8°: La Universidad de Santiago de Chile está facultada a para otorgar grados académicos y títulos profesionales. Además podrá validar grados académicos y títulos profesionales conferidos por universidades extranjeras, en la forma establecida por el respectivo reglamento. | Artículo 8°: La Universidad de Santiago de Chile está facultada para otorgar grados académicos y títulos profesionales. Además podrá validar grados académicos y títulos profesionales conferidos por universidades extranjeras, en la forma establecida por el respectivo reglamento. |
| TITULO III (ARTS. 22-35) DE LAS ESTRUCTURAS ACADÉMICAS | TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PÁRRAFO 1 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD | TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PÁRRAFO 1 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD |
| Artículo 22° La Universidad cumplirá las funciones de docencia, investigación y extensión estructurada en Facultades, las que estarán a cargo de un Decano, que será la máxima autoridad unipersonal de la Facultad, correspondiéndole la dirección de ésta, dentro de la política general de la Corporación. | Artículo 9° La estructura de la Universidad de Santiago de Chile está constituida por un Gobierno Central, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas, Institutos, Centros y otras unidades que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica que dicte el Consejo Superior. <i>(Insertar “, Programas” después de “Centros”: L. Sáez)</i> | Artículo 9° La estructura de la Universidad de Santiago de Chile está constituida por un Gobierno Central, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas y otras unidades que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica que apruebe el Consejo Superior. |
| Artículo 23° Integrarán estas estructuras las Escuelas, Institutos y Departamentos que se establezcan, sin perjuicio de otras unidades que puedan crearse en cada una de ellas, a proposición del respectivo Consejo. | | |
| | Artículo 10° El Claustro es una instancia triestamental de consulta y reflexión universitaria, que se convoca y reúne en concordancia con el respectivo reglamento. <i>(Sustituir después de reúne....”cada cuatro años, pudiendo autoconvocarse. En el tendrán participación</i> | Artículo 10° El Claustro es una instancia triestamental de consulta y reflexión universitaria, que se convoca y reúne cada cuatro años, pudiendo autoconvocarse. En el tendrán participación con derecho a voz y voto los siguientes estamentos: Académico, con un 65% de participación; Estudiantil, con un 25% de participación, y Administrativo, |

| | | |
|---|--|---|
| | <p><i>con derecho a voz y voto los siguientes estamentos: Académico, con un 65% de participación; Estudiantil, con un 25% de participación, y Administrativo, con un 10% de participación. Su organización, procedimientos de operación y mecanismos de convocatoria quedarán definidos por un Reglamento: FAE).</i></p> <p>El Claustro es una instancia triestamental de consulta y reflexión universitaria, que se convoca y en concordancia con el respectivo reglamento.</p> <p><i>(Suistituir por “El claustro es una instancia triestamental propositivo de consulta y reflexión universitaria, se reúne cada cuatro años, pudiendo autoconvocarse, que aprobará proyectos de reestructuración total o parcial de la Universidad”: AFUSACH)</i></p> | <p>con un 10% de participación. Su organización, procedimientos de operación y mecanismos de convocatoria quedarán definidos por un Reglamento.</p> |
| | <p>Artículo 11° El Gobierno Central será el encargado de la dirección superior de la Universidad, de acuerdo con las competencias y atribuciones que establece el presente Estatuto.</p> | <p>Artículo 11° El Gobierno Central será el encargado de la dirección superior de la Universidad, de acuerdo con las competencias y atribuciones que establece el presente Estatuto.</p> |
| <p>Artículo 25° Las Facultades son organismos académicos encargados de desarrollar una tarea permanente en un área del conocimiento o en parte de él, para lo cual proyectan, orientan, organizan, realizan y evalúan, integradamente la docencia, la investigación, la creación artística y la extensión.</p> | <p>Artículo 12° Las Facultades son unidades mayores responsables de las actividades académicas, en áreas amplias y afines del conocimiento, y de su administración.</p> | <p>Artículo 12° Las Facultades son unidades académicas mayores responsables de las actividades académicas, en áreas amplias y afines del conocimiento, y estarán conformadas por departamentos o escuelas, y otras unidades. Su gobierno estará encargado de la coordinación de estas actividades y unidades académicas.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Artículo 13° Los Departamentos Académicos y las Escuelas son las unidades básicas <i>de gestión</i> (Obstetricia 1,2) de la estructura universitaria, que realizan las actividades de docencia, investigación y extensión, propias del quehacer universitario en áreas afines del conocimiento.</p> | <p>Artículo 13° Los Departamentos Académicos y las Escuelas son unidades básicas de la estructura universitaria, que ejecutan las actividades de docencia, investigación y extensión, propias del quehacer universitario en áreas afines del conocimiento.</p> |
| | | <p>Artículo 14° Toda unidad académica cuyas actividades involucren el manejo de recursos significativos, ya sean humanos o presupuestarios, deberá contar con una autoridad colegiada, según determine el Reglamento de Estructura Orgánica.</p> |
| | <p>Artículo 14° Los Institutos son unidades de carácter interdisciplinario, encargadas de cumplir funciones de investigación o creación artística, más aquéllas que les fije el reglamento de estructura orgánica que apruebe el Consejo Superior.</p> | <p><i>(Ver Artículos 9° y 15°)</i></p> |
| | <p>Artículo 15° Los Centros son unidades encargadas de proyectos específicos de investigación o desarrollo, que se regulan de acuerdo con el Reglamento de Estructura Orgánica que aprueba el Consejo Superior.</p> | <p><i>(Ver Artículos 9° y 15°)</i></p> |
| <p>Artículo 24° Los Reglamentos Universitarios determinarán las funciones que desarrollarán las diferentes unidades en la organización de la Universidad.</p> | <p>Artículo 16° La determinación de las funciones, atribuciones, ámbitos de competencia e interrelaciones de las unidades académicas, así como los procedimientos de creación y modificación de éstos, serán materia del Reglamento de Estructura Orgánica que dicte el Consejo Superior.</p> | <p>Artículo 15° El Reglamento de Estructura Orgánica que apruebe el Consejo Superior establecerá la estructura orgánica de las unidades universitarias administrativamente subordinadas a la autoridad del Rector y del Consejo Superior. En general, determinará las unidades que la constituyen, sus ámbitos de competencia, sus sistemas de gobierno, su jerarquía e interrelación, así como los procedimientos de creación, modificación y supresión de las mismas. La modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Superior con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | | miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto. |
| | <p>Artículo 17° El Reglamento de Estructura Orgánica deberá contemplar una descentralización compatible con una gestión eficaz y eficiente de cada unidad y con el debido resguardo de la integridad de la aplicación de las políticas generales de la Corporación. Para ello, deberá definir el ámbito de las decisiones de gobierno, tanto académicas como administrativas y económicas financieras, que corresponden a los niveles de Gobierno Central, de las Facultades, de los Departamentos Académicos y de otras unidades. <i>(Se propone fijar en art. Transitorio, plazo de 1 año para dictar reglamentos: FAE)</i></p> | <p>Artículo 16° En aquellos aspectos que no estén regulados por el presente Estatuto, el Reglamento de Estructura Orgánica deberá definir especialmente:</p> <p>a) Una descentralización compatible con una gestión eficaz y eficiente de cada unidad y con el debido resguardo de la integridad de la aplicación de las políticas generales de la Corporación.</p> <p>b) El ámbito de las decisiones de gobierno, tanto académicas como administrativas y financieras, que corresponden a los niveles de Gobierno Central, de las Facultades, de los Departamentos Académicos, y de las otras unidades existentes.</p> <p>c) Los criterios que determinen que el sistema de gobierno de una unidad incluya una autoridad colegiada, y la forma de ésta.</p> <p>d) La composición del Consejo Superior.</p> <p>e) Las normas sobre designación de aquellas autoridades universitarias que no sean elegidas.</p> |
| | <p>Artículo 18° La facultad de elegir a las autoridades de la Universidad reside en sus académicos, dentro de los límites y formas determinados por este Estatuto. <i>(Se propone anteponer “Para todos los aspectos no contemplados en las atribuciones específicas que el presente Estatuto asigna a las distintas autoridades, sean unipersonales o colegiadas, el poder institucional reside en el estamento académico. En particular, la facultad... (FAE)</i></p> | <p>Artículo 17° La facultad de elegir a las autoridades de la Universidad reside en sus académicos, dentro de los límites y formas determinados por este Estatuto.¹</p> |

¹ Redacción del Proyecto del C. Académico a ser resuelta transversalmente según el marco de participación que se apruebe.

| | | |
|--|---|---|
| | <p><i>(Sustituir por “La facultad de elegir a las autoridades de la Universidad reside en sus tres estamentos: académicos, administrativos y estudiantes, dentro de los límites y formas determinados por este estatuto”:</i> AFUSACH).</p> <p><i>(Sustituir por “La facultad de elegir a las autoridades de la Universidad reside en sus tres estamentos, dentro de los límites y formas determinados por este Estatuto y en los porcentajes que indique el Claustro Triestamental: ADP)</i></p> | |
| | <p>Artículo 19° Las modificaciones de los reglamentos generales complementarios al presente estatuto, requerirán de quórum específicos (L. Sáez) del Consejo Superior, los cuales deberán definirse en los propios reglamentos.</p> | <p>Artículo 18° Las modificaciones de los reglamentos generales complementarios al presente estatuto, requerirán de quórum específicos del Consejo Superior en sesión citada especialmente al efecto; estos quórum deben definirse en los propios reglamentos.</p> |
| <p>TITULO II (ARTS. 8-21) GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD</p> | <p>PÁRRAFO 2 GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD</p> | <p>PÁRRAFO 2 GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD</p> |
| <p>Artículo 8° La Universidad tendrá autoridades uniper-sonales y colegiadas. Son autoridades unipersonales: el Rector, el Secretario General, los Vicerrectores, los Decanos y todas las demás que se señalen como tales en los Reglamentos Universitarios, los que deberán establecer los requisitos para desempeñar los cargos correspondientes, sus atribuciones y obligaciones. Son directivos superiores aquellas autoridades uniper-sonales, con rango igual o superior al de Decano.</p> | <p>Artículo 20° La Universidad tiene autoridades unipersonales y colegiadas. Las primeras cumplirán funciones ejecutivas y las segundas normativas y resolutivas en sus respectivos ámbitos de acción.</p> | <p>Artículo 19° La Universidad tiene autoridades unipersonales y colegiadas. Las primeras cumplirán funciones ejecutivas y las segundas normativas y resolutivas en sus respectivos ámbitos de acción.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>Son autoridades colegiadas: la Junta Directiva, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.</p> | | |
| | <p>Artículo 21° Las autoridades unipersonales de la Universidad son: a) El Rector. b) Los Decanos. c) Los Directores de Departamentos Académicos y Escuelas.(Obstetricia 1 y 2) d) <i>El Secretario General (L. Sáez)</i> e) <i>El Contralor Universitario (L. Sáez)</i> f) Las demás que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica. el que determinará los requisitos del cargo y el ámbito de su competencia.</p> | <p>Artículo 20° Las autoridades unipersonales de la Universidad son: a) El Rector. b) Los Decanos. c) Los Directores de Departamentos Académicos y Escuelas. d) Las demás que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica, el que determinará los requisitos del cargo y el ámbito de su competencia.</p> |
| | <p>Artículo 22° Lo serán también el Secretario General y el Contralor Universitario. <i>(omitir: L. Sáez)</i></p> | |
| | | <p>Artículo 21° En caso de cese de funciones de una autoridad unipersonal elegida, será reemplazado, por un plazo no superior a 60 días, por el presidente del cuerpo colegiado asociado a la unidad, o por quien este órgano elija, debiendo llamarse a elección para un nuevo período.</p> |
| | <p>DEL RECTOR</p> | <p>DEL RECTOR</p> |
| <p>Artículo 9° El Rector es la máxima autoridad unipersonal y le corresponde gobernar la Universidad administrar su patrimonio, conforme a lo establecido el presente Estatuto.</p> | <p>Artículo 23° El Rector es la máxima autoridad (L. Sáez) unipersonal de la Universidad y ejercerá su gobierno. Su nombramiento será efectuado por el Presidente de la República y recaerá en la persona elegida por los académicos. Durará cuatro años en el ejercicio del cargo y podrá ser reelegido por una sola vez a continuación del respectivo período. <i>(Insertar después de "...recaerá en la persona",</i></p> | <p>Artículo 22° El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad. Deberá ser académico de una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad, o ser una personalidad externa a la Universidad con una calificación equivalente. Su nombramiento será efectuado por el Presidente de la República y recaerá en la persona elegida por los académicos¹. Durará cuatro años en el ejercicio del cargo. Podrá ser reelegido; si es a continuación del respectivo</p> |

| | | |
|---|--|--|
| | <p><i>“elegida por la comunidad universitaria a través de un voto ponderado (AFUSACH, ADP) en los siguientes términos: Estamento académico 65%, Estamento Estudiantil 25% y Estamento Administrativo 10%”.: AFUSACH).</i></p> | <p>período, por una sola vez, en cuyo caso deberá delegar la función de Rector tres meses antes de la elección, de acuerdo al Reglamento de Subrogación de las Autoridades de la Corporación.</p> |
| <p>Artículo 11° Corresponde especialmente al Rector:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar legalmente a la Universidad; b) Adoptar todas las medidas conducentes a dirigir administrar la corporación, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva; c) Supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras; d) Representar a la Universidad en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; e) Determinar las plantas del personal. Designar al personal académico y administrativo de la Universidad a los Directivos superiores, previa aprobación de la Junta Directiva. La remoción de los Directivos superiores es facultad del Rector; f) Fijar los aranceles y derechos de matrícula. Fijar la cuota anual de ingreso de estudiantes a la Universidad, previo informe del Consejo Académico; g) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios académicos, administrativos y de los estudiantes de la Corporación; h) Aprobar convenios de intercambio científico y cultural con otros organismos, dentro del marco presupuestario; | <p>Artículo 24° Corresponde especialmente al Rector:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer el gobierno de la Universidad. <i>(Sustituir por “Ejercer el poder ejecutivo a nivel central de la Universidad, compatibilizando la autonomía, necesaria para la adecuada operación de las unidades que constituyen la Universidad, con la visión y las acciones comunes que ésta debe desarrollar”.: FAE)</i> b) Representar legalmente a la Universidad <i>(Se propone reemplazar por “Relacionarse con el Consejo Superior, que está a cargo de las funciones legislativas a nivel del gobierno central”.: FAE)</i> c) Dar cuenta periódica de su gestión al Consejo Superior y en forma anual a la Comunidad Universitaria. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior. e) Designar al Secretario General, y a las autoridades unipersonales de la Corporación, ya sean éstas de carácter electivo o de su exclusiva confianza, en conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto. <i>(Se propone eliminar “al Secretario General y”.: FAE)</i> f) Remover a las autoridades unipersonales de su libre elección exclusiva confianza. g) Designar <i>(reemplazar por Ratificar: Obstetricia)</i> al personal de la Universidad y poner fin a sus | <p>Artículo 23° Corresponde especialmente al Rector:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejercer la función ejecutiva a nivel central de la Universidad, compatibilizando la descentralización necesaria para la adecuada operación de las unidades que constituyen la Universidad, con la visión y las acciones comunes que ésta debe desarrollar. b) Dar cuenta anual de su gestión al Consejo Superior en sesión especialmente convocada para este efecto. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Superior, dictando los actos administrativos correspondientes en un plazo no superior a treinta días, a menos que estime que son incompatibles con el buen desempeño de la función ejecutiva, en cuyo caso deberá vetarlo dentro del mismo plazo. d) Proponer al Consejo Superior las autoridades unipersonales de su exclusiva confianza y removerlas sin expresión de causa². e) Nombrar a las autoridades unipersonales de la Corporación, en conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto y sus reglamentos. f) Nombrar al personal de la Universidad y poner fin a sus servicios, en conformidad con la normativa vigente. g) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación: <ol style="list-style-type: none"> 1. El plan de desarrollo de la Universidad o su modificación para el periodo de su gobierno, estableciendo las metas a alcanzar cada año, y los responsables por áreas. 2. La política de recursos humanos y sus modificaciones, |

² Se consideró particularmente importante que los vicerrectores y, en especial quien subroga al Rector, cuenten con el respaldo del Consejo Superior

| | | |
|--|---|--|
| <p>i) Aprobar convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones y organismos nacionales, extranjeros o internacionales, dentro del marco presupuestario;</p> <p>j) Establecer regímenes de subrogación entre las diversas autoridades unipersonales y también respecto de la suya propia;</p> <p>k) Convocar al Consejo Académico y a los Consejos de Facultad, en conformidad a los reglamentos que se dicten y las veces que lo estime necesario para el buen funcionamiento de la Universidad;</p> <p>l) Celebrar toda clase de contratos con la sola limitación de las atribuciones otorgadas a la Junta Directiva en materia de enajenación e hipoteca de bienes raíces;</p> <p>m) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presupuesto Anual de la Corporación y sus modificaciones. 2. El nombramiento de <i>los</i> Directivos Superiores. 3. Las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos futuros de la Universidad. 4. Los Reglamentos por los que se regirán los procedimientos disciplinarios aplicables a funcionarios y alumnos. 5. El sistema de remuneraciones del personal de la Universidad. 6. La estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones compatibles con este Estatuto. 7. La creación y modificación de grados académicos y títulos profesionales. <p>Las proposiciones 6 y 7 de esta letra (m) deberán ir acompañadas de un informe del Consejo Académico;</p> <p>n) Dictar y modificar los reglamentos y demás cuerpos normativos de la Universidad y de las entidades dependientes de ella, sin perjuicio de las</p> | <p>servicios, en conformidad con la normativa vigente.</p> <p>h) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las políticas generales y los planes de desarrollo de la Universidad. 2. El proyecto de presupuesto universitario y sus modificaciones. 3. Las remuneraciones del personal. 4. El régimen de subrogación de las autoridades de la Corporación. <p>i) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios y estudiantes de la Corporación. <i>(Agregar “de acuerdo al Reglamento complementario del presente Estatuto, en el que deben establecerse los procedimientos e instancias de investigación, proposición de sanciones y apelación, consistentes con el derecho a debido proceso”: FAE)</i></p> <p>j) Suscribir convenios que correspondan a los fines de la Universidad.</p> <p>k) Enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación, previa autorización del Consejo Superior.</p> <p>l) Conferir los grados académicos, títulos y distinciones que otorgue la Universidad. <i>(Agregar “a requerimiento de las unidades académicas correspondientes”: FAE)</i></p> <p>m) Convalidar estudios conferidos por universidades extranjeras u otras instituciones de educación superior, de acuerdo a este Estatuto y reglamentos pertinentes. <i>(Reemplazar “estudios” por “grados y títulos”: FAE)</i></p> <p>n) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señale el ordenamiento jurídico, conducentes a dirigir, administrar y controlar la gestión en la Universidad.</p> | <p>estableciendo las metas y los mecanismos asociados a la contratación, promoción y retiro, en concordancia con la legislación vigente y las disponibilidades presupuestarias.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La aplicación de cualquier facultad extraordinaria entregada al Jefe de Servicio por el Estatuto Administrativo u otro cuerpo legal en materia de recursos humanos, fundamentando debidamente la necesidad de tal proceso, toda vez que ello pudiere afectar la política de la Corporación. 4. El proyecto de presupuesto universitario anual y sus modificaciones. 5. Las remuneraciones del personal. 6. El reglamento de subrogación de las autoridades de la Corporación. <p>h) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios y estudiantes de la Corporación. Esta atribución deberá ser ejercida en un lapso no mayor de noventa días de finalizada la etapa de apelación.</p> <p>En caso que el sumario o proceso correspondiente establezca, en su etapa de investigación, que al Rector le corresponde alguna responsabilidad, éste quedará inhabilitado para ejercer esta potestad.</p> <p>Un reglamento complementario del presente Estatuto, establecerá los procedimientos e instancias de investigación, proposición de sanciones y apelación, consistentes con el derecho a debido proceso,</p> <p>i) Suscribir convenios que correspondan a los fines de la Universidad.</p> <p>j) Enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación, previa autorización del Consejo Superior.</p> <p>k) Conferir los grados académicos, títulos y distinciones que otorgue la Universidad, a requerimiento de las unidades académicas correspondientes.</p> <p>l) Convalidar Grados y Títulos conferidos por universidades</p> |
|--|---|--|

| | | |
|---|--|---|
| <p>atribuciones de la Junta Directiva; y ñ) Todas las obligaciones y atribuciones que le confieran las leyes generales de la República y los reglamentos. Para ejercer sus atribuciones, el Rector podrá dictar o modificar los decretos, reglamentos e impartir las instrucciones que sean necesarias.</p> | | <p>extranjeras u otras instituciones de educación superior, de acuerdo a este Estatuto y reglamentos pertinentes. m) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señale el ordenamiento jurídico, conducentes a dirigir, administrar y controlar la gestión en la Universidad.</p> |
| <p>Artículo 12° El Rector podrá delegar atribuciones en las autoridades de la Corporación.</p> | <p>Artículo 25° El Rector podrá delegar la representación de la Universidad y sus atribuciones en otras autoridades unipersonales de la Corporación.</p> | <p>Artículo 24° El Rector podrá delegar la representación de la Universidad y sus atribuciones en otras autoridades unipersonales de la Corporación.</p> |
| <p>Artículo 13° Del Rector dependerán las autoridades que determine este Estatuto y los reglamentos de la Universidad.</p> | | |
| | <p>Artículo 26° El Rector cesará en su funciones: a) Por el término del periodo para el cual fue elegido. b) Por renuncia presentada al Consejo Superior, aceptada por éste y ratificada por el Presidente de la República. c) Por remoción propuesta al Presidente de la República por el Consejo Superior por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, siete décimos de sus miembros en ejercicio. <i>(AFUSACH propone añadir:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Por remoción en votación directa y ponderada de la comunidad universitaria</i> • <i>Por impedimento físico y de salud debidamente acreditado"</i> • <i>Por revocación de la Comunidad Universitaria a través de un llamado a claustro extraordinario)</i> <i>(ADP propone añadir:</i></p> | <p>Artículo 25° El Rector cesará en su cargo: (a) Por el término del periodo para el cual fue elegido. (b) Por renuncia presentada al Consejo Superior, aceptada por éste y ratificada por el Presidente de la República. (c) Por remoción aprobada por el Presidente de la República a propuesta del Consejo Superior con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto. Será obligatorio para el Consejo Superior pronunciarse respecto a una eventual remoción al menos en los siguientes casos: (i) no aprobación del Balance de Ejecución Presupuestaria durante dos años consecutivos; ii) incapacidad física o mental; iii) subrogación por más de 45 días consecutivos; iv) incumplimiento de las metas de desarrollo por dos años consecutivos.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Por impedimento físico de salud, debidamente acreditado”</i> • <i>Por la Comunidad Universitaria en las mismas condiciones en que fue electo”)</i> | |
| <p>DE LA JUNTA DIRECTIVA (ARTS. 15-19)</p> | | |
| <p>Artículo 15° La Junta Directiva será la máxima autoridad colegiada de la Universidad y tendrá las atribuciones que se señalan más adelante.</p> | | |
| <p>Artículo 16° La Junta Directiva estará integrada por seis miembros: un tercio de ellos será designado por el Consejo Académico, de entre los académicos de la Universidad que ostenten las más altas jerarquías académicas; un tercio lo elegirá el mismo Consejo de entre personas que no desempeñen cargos o funciones dentro de la corporación y que tengan a lo menos un título profesional o un grado académico; y un tercio deberá ser designado por el Presidente de la República.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 17° Los miembros designados por el Presidente de la República permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza, el resto de los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Rector, por derecho propio, será integrante de la Junta Directiva con derecho a voz. En caso de cualquier vacante extemporánea en un cargo de miembro de la Junta Directiva, el reemplazante será designado por el Presidente de la República o por el Consejo Académico, según corresponda, y durará en el cargo hasta el término del período legal del miembro que reemplace. Los integrantes de la Junta Directiva gozarán de una</p> | | |

| | | |
|---|--|--|
| <p>dieta no superior a dos unidades tributarias mensuales por cada sesión que asistan. El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que este Estatuto o un reglamento establezca una mayoría superior.</p> | | |
| <p>Artículo 18° Corresponde a la Junta Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Proponer al Presidente de la República una terna para la designación del Rector. La elaboración de la terna se efectuará de acuerdo con el procedimiento que señale el Reglamento; g) Autorizar al Rector para enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación; h) Pronunciarse sobre la cuenta anual del Rector; i) Remover al Contralor de la Universidad y proponer al Presidente de la República la remoción del Rector. El acuerdo respectivo deberá adoptarse por los dos tercios de los miembros en ejercicio; j) Pronunciarse sobre las apelaciones que interpongan los funcionarios y alumnos, respecto de las sanciones que se les hayan aplicado con motivo de los procedimientos disciplinarios instruidos en su contra; k) Aprobar a requerimiento del Rector: <ol style="list-style-type: none"> 1. El presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones. 2. El nombramiento de los directivos superiores. 3. Convenios y contrataciones de empréstitos, con cargo a fondos de la Universidad. 4. Los reglamentos por los que se regirán los procedimientos disciplinarios aplicables a funcionarios y alumnos. 5. El sistema de remuneraciones del personal de la | | |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Universidad.</p> <p>l) Aprobar a requerimiento del Rector, con información del Consejo Académico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla. 2. La estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones que sean compatibles con el presente Estatuto. 3. La creación y modificación de grados académicos y títulos profesionales. <p>m) Pronunciarse sobre las proposiciones del Rector dentro del plazo de 30 días hábiles de recibidas. <i>Transcurrido</i> este plazo se tendrán por aprobadas. Para rechazar una proposición requerirá de un acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en ejercicio; e</p> <p>n) Aprobar el Reglamento interno de la Junta Directiva, y aquellos que deban ser sometidos a su consideración de acuerdo con este Estatuto.</p> | | |
| <p>Artículo 19° La Junta Directiva podrá requerir del Rector todos los antecedentes que estime necesario para el ejercicio de sus funciones.</p> | | |
| | DEL DECANO <i>DE LOS DECANOS (L. Sáez)</i> | DE LOS DECANOS |
| | <p>Artículo 27° El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la respectiva Facultad y le corresponde el gobierno de ésta en el marco de las políticas generales de la Universidad. Su nombramiento será efectuado por el Rector, por un periodo de tres años y recaerá en el académico elegido por el estamento</p> | <p>Artículo 26° El Decano es la máxima autoridad unipersonal de la respectiva Facultad y le corresponde el gobierno de ésta en el marco de las políticas generales de la Universidad. Deberá ser académico de una de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. Su nombramiento será efectuado por el Rector, por un periodo de tres años y recaerá</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>académico con derecho a sufragio de la Facultad. <i>(Sustituir a partir de "...en el académico" por "elegido por la Comunidad Universitaria de la Facultad a través de un voto ponderado en términos similares a lo estipulado en el art. 23)</i> <i>(Sustituir a partir de "...en el académico" por "elegido por la Comunidad Universitaria de la Facultad a través de un voto ponderado": ADP)</i></p> | <p>en el académico elegido por los académicos con derecho a sufragio de la Facultad¹. Podrá ser reelegido; si es a continuación del respectivo período, por una sola vez.</p> |
| | <p>Artículo 28° Al Decano le corresponde especialmente: <i>(Reemplazar "corresponde" por "corresponderá": ADP)</i></p> <p>a) Ejercer el gobierno <i>(L.Sáez)</i> de la Facultad. <i>(Reemplazar "gobierno" por "poder ejecutivo a nivel" y agregar "compatibilizando la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que constituyen la Facultad, con la visión y la acción comunes que ésta debe desarrollar": FAE)</i></p> <p>b) Representar a la Facultad.</p> <p>c) Dar cuenta periódica de su gestión al Consejo de Facultad y anual a su comunidad.</p> <p>d) Celebrar los convenios de competencia de su unidad.</p> <p>e) Proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, los programas de docencia, de investigación, de creación artística, de extensión y de asistencia técnica, en concordancia con el plan de desarrollo actualizado de la Facultad.</p> <p>f) Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación, los planes de carreras y grados, su reglamentación y modificaciones.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación, el presupuesto anual de ella y sus modificaciones. <i>(Insertar después de "anual de ella", "conforme a las políticas presupuestarias fijadas por la autoridad correspondiente de la Universidad": AFUSACH y</i></p> | <p>Artículo 27° Al Decano le corresponde especialmente:</p> <p>a) Ejercer la función ejecutiva a nivel de la Facultad, de manera compatible con la autonomía necesaria para la adecuada operación de las unidades que constituyen la Facultad</p> <p>b) Representar a la Facultad.</p> <p>c) Dar cuenta periódica de su gestión al Consejo de Facultad y anual a su comunidad.</p> <p>d) Celebrar los convenios de competencia de su unidad.</p> <p>e) Proponer para su aprobación por el Consejo de Facultad, el plan de desarrollo de la Facultad, los correspondientes programas anuales de actividades y sus metas asociadas.</p> <p>f) Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación, los planes de carreras y grados, su reglamentación y modificaciones.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, el presupuesto anual.</p> <p>h) Proponer al Rector el nombramiento del personal del Decanato y de las distintas unidades que componen la Facultad, con el acuerdo de sus respectivos Consejos.</p> <p>i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.</p> <p>j) Las demás funciones que le fije la normativa interna de la Universidad conducentes a ejercer el gobierno de la Facultad.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>ADP) h) Proponer al Rector el nombramiento del personal académico y administrativo de la Facultad, con el acuerdo del respectivo Consejo. <i>(Sustituir después de “de la Facultad” por “conforme a las políticas de personal de la Universidad”: AFUSACH)</i> <i>(Añadir después de “respectivo Consejo”....“conforme a las políticas de personal de la Universidad”: ADP)</i> i) Las demás funciones que le fije la normativa interna de la Universidad conducentes a dirigir, administrar y controlar la gestión de la Facultad y las que le delegue el Rector. <i>(Eliminar el texto después de “de la Facultad”: FAE)</i></p> | |
| | <p>Artículo 29° El Decano cesará en sus funciones: a) Por término del período para el cual fue elegido. b) Por renuncia presentada ante el Consejo de Facultad y aceptada por el Rector. c) Por remoción propuesta al Rector por el Consejo de Facultad, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, siete décimos de sus miembros en ejercicio. <i>(Añadir letra d) “Por impedimento físico y/o de salud debidamente acreditada”: AFUSACH y ADP)</i></p> | <p>Artículo 28° El Decano cesará en sus funciones: a) Por término del período para el cual fue elegido. b) Por renuncia presentada ante el Consejo de Facultad, aceptada por éste y ratificada por el Rector. c) Por remoción propuesta al Rector por el Consejo de Facultad, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio. d) Por impedimento físico y/o de salud, debidamente acreditado, incompatible con el ejercicio del cargo.</p> |
| | <p>DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS</p> | <p>DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS O ESCUELAS</p> |
| | <p>Artículo 30° El Director de Departamento Académico es la máxima autoridad de su unidad y le corresponde el gobierno de la misma en el marco de las políticas, normas y reglamentos establecidos por la Facultad y por el Consejo de Departamento. Su nombramiento</p> | <p>Artículo 29° El Director de Departamento Académico o Escuela es la máxima autoridad unipersonal de su unidad y le corresponde el gobierno de ésta en el marco de las políticas de la Universidad. Su nombramiento será efectuado por el Rector, por un período de dos años y recaerá en el académico elegido</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>será efectuado por el Rector, por un período de dos años y recaerá en el académico elegido por los académicos del Departamento. <i>(Agregar “o Escuela” en cada mención de Departamento y aumentar a tres el periodo del director: Obstetricia)</i> <i>(Reemplazar el texto después de “elegido por” por “la comunidad del Departamento respectivo”:</i> AFUSACH)</p> | <p>por los académicos del Departamento o Escuela. Podrá ser reelegido; si es a continuación del respectivo período, por una sola vez.</p> |
| | <p>Artículo 31° Al Director de Departamento Académico le corresponde especialmente: a) Ejercer el gobierno del Departamento Académico <i>(Reemplazar “gobierno” por “poder ejecutivo a nivel” y agregar “de acuerdo con la normativa vigente”:</i> FAE) b) Representar al Departamento Académico c) Dar cuenta periódica de su gestión al Consejo de Departamento y en forma anual a su comunidad. d) Ejecutar las políticas de la Universidad fijadas por las autoridades superiores de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones vigentes. <i>(Reemplazar por “Participar en la compatibilización de las políticas y del Plan de desarrollo del Departamento, aprobadas por el Consejo de éste, con las generales de la Facultad y de la Universidad (FAE)</i> e) Ejecutar las políticas propias del Departamento, aprobadas por su Consejo de Departamento y planear las acciones destinadas a cumplirlas en concordancia con el plan de desarrollo del Departamento debidamente actualizado. <i>(Reemplazar por “Ejecutar los planes de desarrollo del Departamento en concordancia con las políticas de éste, y planear las acciones destinadas a cumplirlas”:</i> FAE)</p> | <p>Artículo 30° Al Director de Departamento Académico o Escuela le corresponde especialmente: a) Ejercer el poder ejecutivo a nivel de Departamento Académico o Escuela. b) Celebrar los convenios de competencia de su unidad. c) Representar al Departamento Académico o Escuela d) Dar cuenta periódica de su gestión al Consejo de Departamento o Escuela y en forma anual a su comunidad. e) Ejecutar las políticas de la Universidad fijadas por las autoridades superiores de la Corporación, de acuerdo con las disposiciones vigentes. f) Ejecutar las políticas propias del Departamento o Escuela, aprobadas por su Consejo. g) Proponer al Consejo de Departamento o Escuela, el nombramiento y contratación del personal de la unidad, la creación de carreras y grados, así como sus modificaciones y supresión. h) Proponer al Consejo de Departamento o Escuela, para su aprobación, el presupuesto anual de su Unidad y sus modificaciones. i) Representar al Departamento Académico o Escuela. j) Proponer al Consejo de Departamento o Escuela, para su aprobación, el respectivo Plan de Desarrollo. k) Participar en la compatibilización de las políticas y del Plan de Desarrollo del Departamento, aprobadas por el Consejo</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>f) Ejercer la administración del Departamento de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones de las autoridades superiores. <i>(Suprimir: FAE)</i></p> <p>g) Proponer al Consejo de Departamento el nombramiento y contratación de personal académico y administrativo, la creación de carreras y grados, así como sus modificaciones y supresión. <i>(Insertar después de “administrativo”... “conforme a las políticas de personal de la Universidad” AFUSACH, ADP)</i></p> <p>h) Proponer al Consejo de Departamento para su aprobación, el presupuesto anual de su Unidad y sus modificaciones. <i>Insertar después de “su Unidad”... “conforme a las políticas presupuestarias fijadas por la autoridad correspondiente de la Universidad”: AFUSACH, ADP).</i></p> <p>i) Velar por el cumplimiento del sistema normativo vigente para la Universidad y especialmente para el Departamento que dirige.</p> <p>j) Establecer relaciones universitarias pertinentes al desarrollo de su Unidad, de acuerdo con las normas respectivas y las políticas académicas y administrativas de la Universidad.</p> <p>k) Las demás que fije la normativa interna conducentes a ejercer la dirección, administración y control de su unidad y las que le delegue el Decano. <i>(Suprimir texto después de “su unidad”: FAE)</i> <i>(Agregar “o Escuela” en cada mención a “Departamento”: Obstetricia)</i> <i>(Añadir letra l) “Proponer al Consejo del Departamento, para su aprobación, el presupuesto anual de su Unidad y sus modificaciones, conforme a las políticas presupuestaras fijadas por las autoridades</i></p> | <p>de éste, con las generales de la Facultad y de la Universidad</p> <p>l) Ejecutar los planes de desarrollo del Departamento en concordancia con las políticas de éste, y planear las acciones destinadas a cumplirlas.</p> <p>m) Las demás que fije la normativa interna conducente a ejercer la dirección, administración y control de su unidad.</p> |
|--|---|--|

| | | |
|---|--|---|
| | <i>correspondientes</i> ”: ADP) | |
| | <p>Artículo 32° El Director de Departamento Académico <i>o Escuela (Obstetricia)</i> cesará en sus funciones:</p> <p>a) Por término del periodo para el cual fue elegido.</p> <p>b) Por renuncia presentada ante el Consejo del Departamento <i>o Escuela, (Obstetricia)</i> (<i>insertar coma: L. Sáez</i>) comunicada al Decano. y aceptada por el Rector.</p> <p>c) Por remoción propuesta al Decano por el Consejo del Departamento, por razones fundadas, con el voto de a lo menos siete décimos de sus miembros en ejercicio y ratificada por el Rector</p> <p><i>(Añadir nueva letra con el texto “Por impedimento físico y/o de salud debidamente acreditado”:</i> AFUSACH, ADP)</p> | <p>Artículo 31° El Director de Departamento Académico cesará en sus funciones:</p> <p>a) Por término del periodo para el cual fue elegido.</p> <p>b) Por renuncia presentada ante el Consejo del Departamento Académico o Escuela, comunicada al Decano y aceptada por el Rector.</p> <p>c) Por remoción propuesta al Decano por el Consejo del Departamento, por razones fundadas, con el voto de a lo menos dos tercios de sus miembros en ejercicio y ratificada por el Rector.</p> <p>d) Por impedimento físico y/o de salud, debidamente acreditado, incompatible con el ejercicio del cargo.</p> |
| | DEL SECRETARIO GENERAL | DE LA SECRETARIA GENERAL |
| <p>Artículo 14° El Secretario General es un Directivo Superior de la Universidad y será el Ministro de Fe de la misma.</p> | <p>Artículo 33° El Secretario General es el <i>ministro de fe</i> (<i>L. Sáez</i>) de la Universidad, con tuición sobre todos los registros y archivos que contienen la vida institucional de la Corporación y en ese carácter le corresponde especialmente:</p> <p>a) Autenticar los actos académicos y administrativos de las autoridades.</p> <p>b) Certificar los actos y hechos que se relacionan con el quehacer universitario.</p> <p>c) Actuar como Secretario del Consejo Superior (<i>Suprimir: FAE, AFUSACH, ADP</i>)</p> <p>d) Desempeñar las demás funciones que determinen este Estatuto y las normas de la Universidad.</p> | <p>Artículo 32° La Secretaría General estará a cargo del Secretario General, quien es el ministro de fe de la Universidad, con tuición sobre todos los registros y archivos que contienen la vida institucional de la Corporación y en ese carácter le corresponde especialmente:</p> <p>a) Autenticar los actos académicos y administrativos de las autoridades.</p> <p>b) Certificar los actos y hechos que se relacionan con el quehacer universitario.</p> <p>c) Desempeñar las demás funciones que determinen este Estatuto y las normas de la Universidad.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | <p>Artículo 34° El Secretario General es nombrado por el Rector, con acuerdo del Consejo Superior y durará en sus funciones hasta treinta días después de que cese en su cargo el Rector que propuso su nombramiento. También podrá cesar en <i>sus (L. Sáez)</i> funciones por:</p> <p>a) Renuncia voluntaria. b) Remoción por el Rector. c) Remoción solicitada al Rector por el Consejo Superior, por razones fundadas y con el voto de, a lo menos, siete décimos de los miembros en ejercicio.</p> | <p>Artículo 33° El Secretario General es nombrado por el Rector, con acuerdo del Consejo Superior y cesará en sus funciones por:</p> <p>a) Renuncia voluntaria. b) Remoción dispuesta por el Rector. c) Remoción solicitada al Rector por el Consejo Superior, por razones fundadas y con el voto de, a lo menos, dos tercios de los miembros en ejercicio.</p> |
| <p>TITULO V (ARTS. 38-41) DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</p> | <p>DEL CONTRALOR UNIVERSITARIO</p> | <p>DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</p> |
| <p>Artículo 38° Existirá una Contraloría Universitaria a cargo de un Contralor que le corresponderá el control de la legalidad de los actos de las autoridades de la Corporación, fiscalizará el ingreso y uso de los fondos, examinará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de la misma desempeñará las demás funciones que se señalen en el reglamento, que aprobará la Junta Directiva.</p> | <p>Artículo 35° El Contralor de la Universidad de Santiago de Chile efectuará el control de legalidad de los actos de las autoridades de la Corporación, fiscalizará el ingreso, egreso y uso de los recursos, y desempeñará las demás funciones que se señalen en el Reglamento de Contraloría Universitaria aprobado por el Consejo Superior. El Contralor ejercerá sus funciones con autonomía e independencia de las otras autoridades universitarias.</p> | <p>Artículo 34° La Contraloría Universitaria estará a cargo del Contralor de la Universidad de Santiago de Chile. Efectuará el control de legalidad al interior de la Corporación para lo cual el Reglamento de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Superior, le deberá asignar las atribuciones correspondientes. El Contralor ejercerá sus funciones con autonomía e independencia de las autoridades universitarias.</p> |
| <p>Artículo 39° Para el desempeño del cargo de Contralor se requerirá poseer título profesional y acreditar experiencia, en materia jurídica o administrativa.</p> | | |
| <p>Artículo 40° El Contralor de la Universidad será designado por la Junta Directiva a proposición del Consejo Académico, será inamovible en su cargo y cesará en sus funciones por renuncia, remoción o al cumplir 70 años de edad. La remoción procederá, por acuerdo de los dos tercios</p> | <p>Artículo 36° Para designar al Contralor, el Consejo Superior convocará a un concurso público de oposición y de antecedentes y elegirá por votación al Contralor, conforme a un reglamento interno.</p> | <p>Artículo 35° Para designar al Contralor, el Consejo Superior convocará a un concurso público de oposición y de antecedentes y elegirá por votación al Contralor, conforme al Reglamento del Consejo Superior.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| de los miembros en ejercicio de la Junta Directiva a su propia iniciativa o a proposición del Rector. | | |
| | Artículo 37° El Contralor cesará en sus funciones por renuncia, remoción por razones fundadas o al cumplir setenta años de edad. La remoción procederá con el acuerdo de, a lo menos, siete décimos de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, ya sea por su propia iniciativa o por proposición del Rector. (Cambiar a edad a sesenta y cinco años: AFUSACH) | Artículo 36° El Contralor durará nueve años en el ejercicio del cargo, pudiendo cesar anticipadamente en sus funciones por renuncia voluntaria o por remoción por razones fundadas. La remoción procederá con el acuerdo de, a lo menos, dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior, en sesión citada especialmente al efecto. |
| Artículo 41° Las disposiciones contenidas en este Título son sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes correspondan a la Contraloría General de la República. | | |
| | DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS | DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS |
| <i>(Ver Artículo 8°)</i> | Artículo 38° Las autoridades colegiadas de la Universidad son: a) El Consejo Superior. b) Los Consejos de Facultad. c) Los Consejos de Departamentos Académicos o Escuelas (Obstetricia) d) Las demás que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica, el que determinará los requisitos y ámbito de acción de su competencia. | Artículo 37° Las autoridades colegiadas de la Universidad son: a) El Consejo Superior. b) Los Consejos de Facultad. c) Los Consejos de Departamentos Académicos o de Escuelas. d) Las demás que establezca el Reglamento de Estructura Orgánica. |
| DEL CONSEJO ACADEMICO (ART 20-21) | DEL CONSEJO SUPERIOR | DEL CONSEJO SUPERIOR |
| Artículo 20° El Consejo Académico es una autoridad colegiada, integrada por el Rector que la presidirá y todos los Decanos de Facultad. Asimismo, formarán parte de este Consejo, Directivos Superiores | Artículo 39° El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de la Universidad y su misión fundamental es establecer y aprobar las políticas, normas y reglamentos universitarios de carácter | Artículo 38° El Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de la Universidad y su misión fundamental es ejercer la función normativa y el control de gestión a nivel institucional, así como velar por el patrimonio institucional. |

| | | |
|---|--|---|
| <p>Académicos y Académicos en las más altas jerarquías, designados por el propio Consejo, cuya forma de designación, participación y número será determinado por el Reglamento que deberá aprobar la Junta Directiva. Será función del Consejo Académico, asesorar y actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con las actividades académicas.</p> | <p>general. Insertar después de “aprobar”, la frase “los objetivos de desarrollo”. En la argumentación se menciona también “fijar y controlar las metas de gestión”: FAE.)</p> | <p>Para estos fines deberá: b) Aprobar las políticas, normas y reglamentos universitarios de aplicación general. c) Establecer los objetivos de desarrollo, y las metas de gestión y d) Evaluar periódicamente su cumplimiento³.</p> |
| | <p>Artículo 40° Tendrán el carácter de miembros del Consejo Superior, con derecho a voz y voto: a) El Rector, que lo preside. (Suprimir “que lo preside”: L. Sáez) (suprimir toda la letra a): FAE, AFUSACH) b) Los Decanos de Facultad. (Suprimir: AFUSACH) c) Académicos elegidos por su estamento, en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo Superior. <i>Debe decir “a) Académicos, estudiantes y administrativos y profesionales de la Universidad elegidos por su estamento, e la forma y número de integrantes que determine el reglamento del Consejo Superior, manteniendo la ponderación señalada en el artículo 23°”: AFUSACH)</i> d) Representantes del Presidente de la República, en la cantidad determinada por la ley. Agregar <ul style="list-style-type: none"> • <i>Otros miembros que establezca esta Ley u otra de carácter orgánico constitucional (FAE)</i> • <i>El Consejo Superior será presidido por uno de sus integrantes por medio de una elección”: AFUSACH)</i> </p> | <p>Artículo 39° El Consejo Superior será presidido por uno de sus integrantes, elegido por sus miembros entre aquéllos que tengan una de las dos más altas jerarquías académicas. Tendrán el carácter de miembros del Consejo Superior, con derecho a voz y voto¹: a) Académicos, elegidos por su estamento, en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo Superior. b) Representantes del Presidente de la República, en la cantidad determinada por la ley.</p> |

³ La periodicidad en el cumplimiento de normas y reglamentos deberá entenderse como permanente, no obstante, la evaluación de los aspectos señalados en el Art. 41° o) deberá realizarse sólo una vez al año.

| | | |
|--|---|--|
| | <p>Agregar</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Representantes de los estamentos Profesional y Administrativo, en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo Superior: ADP</i> • <i>Representantes de los estudiantes, en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo Superior: ADP</i> • <i>El Rector anterior (L. Sáez).</i> | |
| | <p>Artículo 41° Participarán con derecho a voz en el Consejo Superior, representantes de los estamentos estudiantil y administrativo (L. Sáez), y personas que determine este consejo en conformidad con su reglamento. <i>(Insertar “y voto” después de “... voz”: AFUSACH, ADP)</i></p> | <p>Artículo 40° Participarán con derecho a voz en el Consejo Superior, representantes de los estamentos Estudiantil y Administrativo, y personas que determine este Consejo en conformidad con su reglamento¹.</p> |
| | <p>Artículo 42° La función de secretario y ministro de fe del Consejo Superior será ejercida por el Secretario General de la Universidad</p> | |
| <p>Artículo 21° Son atribuciones del Consejo Académico:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con las actividades académicas; b) Designar los representantes a la Junta Directiva a que se refiere el artículo 16°; c) Proponer al Rector todas las iniciativas que estime de utilidad para la marcha de la Corporación; d) Requerir de cada Consejo de Facultad la información atinente al funcionamiento de la misma y formularle las recomendaciones que sean pertinentes; | <p>Artículo 43° Corresponde especialmente al Consejo Superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Actuar como órgano normativo de la Universidad, en aquellas materias de su competencia. b) Establecer la organización académica, la estructura orgánica y aprobar el Reglamento de Estructura Orgánica de la Universidad. c) Aprobar las políticas fundamentales de la Universidad. <p><i>(Agregar nueva letra con “Establecer y aprobar los objetivos de desarrollo de la Universidad, en conformidad con las políticas, reglamentos y normas</i></p> | <p>Artículo 41° Corresponde especialmente al Consejo Superior:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Actuar como órgano normativo de la Universidad, en aquellas materias de su competencia. b) Aprobar el Reglamento de Estructura Orgánica y sus modificaciones en conformidad con lo establecido en el Artículo 16°. c) Aprobar y modificar los reglamentos de aplicación general en la Universidad. d) Aprobar la política de personal propuesta por el Rector para el periodo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 24° letra g) y los reglamentos especiales que regulen la selección, nombramiento, ascenso y remoción del personal. |

| | | |
|--|--|--|
| <p>e) Presentar al Rector nómina de académicos calificados para que éste los tenga presente al confeccionar las proposiciones de nombramientos de Decanos y otras autoridades académicas superiores que pueda contemplar la estructura de la Corporación;</p> <p>f) Proponer el nombramiento del Contralor Universitario, a la Junta Directiva;</p> <p>g) Preparar los informes que se requieran en conformidad con este Estatuto;</p> <p>h) Dictar su Reglamento, el que entrará en vigencia mediante resolución del Rector; e</p> <p>i) Cualquier otra función que el Rector y los Reglamentos le encomienden.</p> | <p><i>de la Universidad”: FAE)</i></p> <p>d) Dictar las normas sobre designación de autoridades universitarias unipersonales o colegiadas, que no estén reguladas por el presente Estatuto.</p> <p>e) Aprobar la creación, modificación o supresión de programas conducentes a diplomas, títulos o grados académicos.</p> <p>f) Dictar normas de carácter disciplinario tanto para el personal de la Corporación como para los estudiantes.</p> <p>g) Aprobar el presupuesto universitario presentada por el Rector, modificarlo a proposición de esta autoridad y pronunciarse, a lo menos semestralmente, acerca de su ejecución.</p> <p><i>(Reemplazar por “Aprobar el presupuesto a partir de la propuesta presentada por el Rector, modificarlo teniendo en cuenta la opinión de esta autoridad controlar su ejecución, pudiendo exigir su cumplimiento por parte de esta autoridad, y aplicar fundadamente las sanciones adecuadas en caso de su incumplimiento”: FAE)</i></p> <p>h) Aprobar o modificar, a proposición del Rector, las plantas de personal, pudiendo al efecto crear o suprimir cargos o funciones.</p> <p>i) Fijar, a proposición del Rector, las remuneraciones del personal.</p> <p>j) Resolver los conflictos de competencia que se produzcan entre autoridades o unidades de la Universidad, siempre que la materia no sea de la competencia exclusiva del Rector.</p> <p><i>(Añadir “y no fueren resueltos en otras instancias” FAE).</i></p> <p>k) Aprobar o modificar el Reglamento General del Régimen de Estudios.</p> <p>l) Dictar los reglamentos especiales que regulen la</p> | <p>e) Resolver las observaciones a los reglamentos o acuerdos vetados por el Rector. Para este efecto, dispondrá de un plazo de treinta días, vencido el cual se darán por aprobadas las enmiendas contenidas en el veto. Para insistir en la formulación originalmente aprobada, el Consejo Superior requerirá los dos tercios de los consejeros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.</p> <p>f) Establecer, a partir de la propuesta presentada por el Rector, los objetivos de desarrollo de la Universidad, modificarlos teniendo en cuenta la opinión de esta autoridad y evaluar anualmente el cumplimiento de las metas asociadas a ellos.</p> <p>g) Aprobar la creación, modificación o suspensión de programas conducentes a diplomas, títulos o grados académicos.</p> <p>h) Dictar normas de carácter disciplinario tanto para el personal de la Corporación como para los estudiantes.</p> <p>i) Aprobar el presupuesto universitario y sus reformulaciones, a partir de la propuesta presentada por el Rector, pudiendo modificarlo teniendo en cuenta la opinión de esta autoridad.</p> <p>j) Evaluar anualmente la ejecución presupuestaria y aplicar fundadamente sanciones en caso de su incumplimiento.</p> <p>k) Aprobar o modificar, a proposición del Rector, las plantas de personal, pudiendo al efecto crear o suprimir cargos o funciones.</p> <p>l) Aprobar, a proposición del Rector, las remuneraciones del personal.</p> <p>m) Resolver los conflictos de competencia que se produzcan entre autoridades o unidades de la Universidad que no fueren resueltos en otras instancias.</p> <p>n) Aprobar el Reglamento General del Régimen de Estudios y sus modificaciones</p> <p>o) Conocer y evaluar³: 1) las cuentas anuales de gestión del Rector y demás autoridades universitarias, 2) las cuentas anuales sobre la marcha o situación de la Corporación y 3) la aplicación de los reglamentos y de los acuerdos del</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | <p>selección, nombramiento, ascenso y remoción del personal.</p> <p>m) Conocer las cuentas periódicas de gestión del Rector y demás autoridades universitarias, sobre la marcha o situación de la Corporación y la aplicación de los reglamentos y acuerdos del Consejo.</p> <p><i>(Reemplazar por “Conocer y evaluar las cuentas periódicas de gestión del Rector y demás autoridades universitarias, sobre la marcha o situación de la Corporación y la aplicación de los reglamentos y acuerdos del Consejo, impartir las instrucciones generales para la superación de las deficiencias observadas, y cuando corresponda determinar y aplicar sanciones a los responsables de tales deficiencias”: FAE)</i></p> <p>n) Elegir al Contralor Universitario, en conformidad con el presente Estatuto.</p> <p>ñ) Autorizar, a solicitud del Rector, la enajenación e hipoteca de bienes inmuebles de la Universidad, conforme al Reglamento del Consejo Superior <i>(omitir desde conforme...:L. Sáez)</i>.</p> <p>o) Autorizar al Rector para contratar créditos, conforme al Reglamento del Consejo Superior.</p> <p>p) Dictar normas sobre la carrera, evaluación y calificación de los académicos.</p> <p>q) Ejercer las demás funciones que le señalen este Estatuto, las leyes o los reglamentos.</p> | <p>Consejo.</p> <p>p) Impartir las instrucciones generales para la superación de las deficiencias observadas en las evaluaciones referidas en el Artículo 41° letra o) y, cuando corresponda, determinar y aplicar sanciones a los responsables de tales deficiencias.</p> <p>q) Autorizar al Rector, conforme con el Reglamento del Consejo Superior, los créditos, hipotecas, enajenaciones e inversiones mayores que no estén considerados en el presupuesto aprobado.</p> <p>r) Elegir al Contralor Universitario, en conformidad con el presente Estatuto.</p> <p>s) Dictar normas sobre la carrera, evaluación y calificación de los académicos.</p> <p>t) Ejercer las demás funciones que le señalen este Estatuto, las leyes o los reglamentos.</p> <p>u) Aprobar el presupuesto del Consejo Superior, contemplando la asesoría profesional que sus funciones requieran, conforme con el Reglamento del Consejo Superior.</p> <p>v) Proponer al Presidente de la República las sanciones aplicables al Rector, cuando se haya acreditado la responsabilidad de esta autoridad mediante el correspondiente sumario.</p> <p>w) Aprobar el nombramiento de las autoridades unipersonales de la confianza del Rector.</p> |
| | <p>Artículo 44° El Consejo Superior establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento.</p> | <p>Artículo 42° El Consejo Superior establecerá el Reglamento del Consejo Superior, el que contendrá las normas relativas a su funcionamiento. Además deberá contemplar, al menos, causales de incompatibilidad, inhabilidad, suspensión y cesación de sus integrantes.</p> |

| DEL CONSEJO DE FACULTAD (ARTS. 26-27) | DEL CONSEJO DE FACULTAD | DEL CONSEJO DE FACULTAD |
|--|--|---|
| <p>Artículo 26° El Consejo de Facultad es una autoridad colegiada, integrada por el Decano, que lo presidirá, y otros miembros cuyo número y forma de designación se determinarán en el Reglamento que para el efecto se dicte. Será función principal del Consejo de Facultad asesorar al Decano y actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con las actividades de la Facultad.</p> | <p>Artículo 45° El Consejo de Facultad es la máxima autoridad colegiada de esta unidad académica mayor. Su misión fundamental es establecer y aprobar las políticas, las normas y reglamentos de la Facultad, de acuerdo con la normativa general vigente.</p> | <p>Artículo 43° El Consejo de Facultad es la máxima autoridad colegiada de esta unidad académica mayor. Su misión fundamental es establecer y aprobar las políticas, las normas y reglamentos de la Facultad, de acuerdo con la normativa general vigente.</p> |
| | <p>Artículo 46° Tendrán el carácter de miembros del Consejo de Facultad con derecho a voz y voto:</p> <p>a) El Decano. que lo preside.</p> <p>b) Los Directores de Departamentos Académicos.</p> <p>c) Los Académicos elegidos por su estamento en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo de Facultad.</p> <p>(Omitir letra a): FAE) Agregar</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Representantes de los estamentos Profesional y Administrativo, en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo de Facultad. (ADP)</i> • <i>Representantes de los estudiantes, en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo de Facultad. (ADP)</i> | <p>Artículo 44° El Consejo de Facultad será presidido por el Académico elegido entre sus miembros. Tendrán el carácter de miembros con derecho a voz y voto¹ los Académicos elegidos por su estamento, en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo de Facultad.</p> <p>El Decano y los Directores de Departamento o Escuela tendrán derecho a voz en los Consejos de Facultad.</p> |
| | <p>Artículo 47° Participarán con derecho a voz en el Consejo de Facultad, representantes de los estamentos estudiantil y administrativo y personas que determine este consejo en conformidad con su reglamento</p> <p>(Insertar “y voto” después de “... voz”: AFUSACH, M.L. Contreras, L. Sáez,) (usar minúscula y omitir desde “y personas...”: L.</p> | <p>Artículo 45° Participarán con derecho a voz en el Consejo de Facultad¹, representantes de los estamentos Estudiantil y Administrativo y personas que determine este Consejo en conformidad con su reglamento.</p> |

| | Sáez) | |
|---|--|---|
| <p>Artículo 27° Son atribuciones especiales del Consejo de Facultad:</p> <p>Elaborar los programas de docencia, de investigación y de extensión que desarrollará la Facultad;</p> <p>Proponer al Rector el nombramiento de los profesores de la Facultad, conforme a la reglamentación vigente;</p> <p>Proponer al Decano los integrantes de las comisiones examinadoras de grados y títulos;</p> <p>Proponer al Rector la creación y reorganización de las estructuras de la Facultad;</p> <p>Proponer al Rector los planes de estudios de la Facultad, con su respectiva reglamentación;</p> <p>Pronunciarse sobre la Memoria que el Decano deberá presentar al Rector, al término del año lectivo; y</p> <p>Cualquiera otra función que el Rector y los Reglamentos le encomienden.</p> | <p>Artículo 48° Corresponde especialmente al Consejo de Facultad:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las políticas generales de la Universidad.</p> <p>b) Aprobar la organización académica y estructura de la Facultad, en concordancia con las atribuciones del Consejo Superior sobre la materia.</p> <p>c) Aprobar las políticas de la Facultad.</p> <p>d) Aprobar los programas de Docencia, Investigación, Extensión y Asistencia Técnica de la Facultad.</p> <p>e) Proponer la creación, la modificación o supresión de programas, títulos y grados académicos de la Facultad al Consejo Superior.</p> <p>f) Aprobar las modificaciones a los reglamentos y normas académicas vigentes en la Facultad.</p> <p>g) Proponer al Rector el nombramiento del personal de la Facultad, conforme con la reglamentación vigente</p> <p>h) Otras funciones que el Rector y los reglamentos le encomienden.</p> <p><i>(Añadir a letra g) “respetando las propuestas de los Departamentos Académicos o Escuelas en lo relativo a sus respectivos personales”. Además, suprimir en letra h), “el Rector y”, crear nueva letra con “Establecer y aprobar los objetivos de desarrollo de la Facultad” y, conciliar letra g) con la atribución de los departamentos de seleccionar su propio personal: FAE)</i></p> | <p>Artículo 46° Corresponde especialmente al Consejo de Facultad:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las políticas generales de la Universidad.</p> <p>b) Aprobar la organización académica y estructura de la Facultad, en concordancia con las atribuciones del Consejo Superior sobre la materia.</p> <p>c) Aprobar las políticas de la Facultad.</p> <p>d) Aprobar los programas de Docencia, Investigación, Extensión y Asistencia Técnica de la Facultad.</p> <p>e) Proponer la creación, modificación o supresión de programas, títulos y grados académicos de la Facultad al Consejo Superior.</p> <p>f) Aprobar las modificaciones a los reglamentos y normas académicas vigentes en la Facultad.</p> <p>g) Proponer al Rector el nombramiento del personal de la Facultad, conforme con la reglamentación vigente.</p> <p>h) Otras funciones que el Rector y los reglamentos le encomienden.</p> |
| | <p>Artículo 49° El Consejo de Facultad establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento.</p> | <p>Artículo 47° El Consejo de Facultad establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento.</p> |
| | | |

| | DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO | DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO O ESCUELA |
|--|---|---|
| | <p>Artículo 50° El Consejo de Departamento Académico <i>o Escuela (Obstetricia 1 y 2)</i>, es la máxima autoridad colegiada de esta unidad académica. Su misión fundamental es establecer y aprobar las normas y reglamentos particulares del Departamento, de acuerdo con la normativa general vigente.</p> | <p>Artículo 48° El Consejo de Departamento Académico o Escuela es la máxima autoridad colegiada de esta unidad académica. Su misión fundamental es establecer y aprobar las normas y reglamentos particulares del Departamento o Escuela, de acuerdo con la normativa general vigente.</p> |
| | <p>Artículo 51° Tendrán el carácter de miembros del Consejo de Departamento <i>o Escuela (Director (S) E.scuela de Medicina, Obstetricia 1 y 2)</i>, con derecho a voz y voto:</p> <p>a) El Director que lo presidirá.</p> <p>b) Los Académicos, elegidos por su estamento en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo de Departamento (Omitir letra a): FAE) <i>(Agregar en nueva letra “El Subdirector”: Director (S) E.scuela de Medicina)</i></p> <p>Agregar</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Representantes de los estamentos profesional y Administrativo, en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo de Departamento. (ADP)</i> • <i>Representantes de los estudiantes, en la forma y número que determine el Reglamento del Consejo de Departamento. (ADP)</i> | <p>Artículo 49° El Consejo de Departamento Académico o Escuela será presidido por el Académico elegido entre sus miembros. Tendrán el carácter de miembros con derecho a voz y voto el Director del Departamento Académico o Escuela y los Académicos¹ elegidos por su estamento, en la forma y número que determine el reglamento correspondiente.</p> |
| | <p>Artículo 52° Participarán con derecho a voz en el Consejo de <i>Departamento o Escuela (Obstetricia 1,2)</i>, representantes de los estamentos estudiantil y administra-tivo y personas que determine este consejo en conformi-dad a su reglamento.</p> <p>Incluir profesores H/C (Director (S) Escuela de</p> | <p>Artículo 50° Participarán con derecho a voz¹ en el Consejo de Departamento o Escuela, representantes de los estamentos Estudiantil y Administrativo y personas que determine este Consejo en conformidad al reglamento correspondiente.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Medicina) (Insertar “y voto” después de “... voz”: AFUSACH, L. Sáez) (usar minúscula y omitir desde “y personas...”: L. Sáez)</p> | |
| | <p>Artículo 53° Corresponde especialmente al Consejo de Departamento Académico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar por el cumplimiento de las políticas generales de la Facultad. b) Aprobar la organización académica y estructura del Departamento en concordancia con las atribuciones de los consejos Superior y de Facultad sobre la materia. c) Aprobar los programas de docencia, investigación, extensión y asistencia técnica (L. Sáez) que desarrollará el Departamento. d) Proponer la creación, modificación o supresión de programas, títulos o grados académicos al Consejo de Facultad. e) Aprobar los proyectos de distribución del trabajo académico del Departamento f) Decidir la selección de su personal académico en conformidad con lo establecido en los respectivos reglamentos. g) Proponer al Decano el nombramiento del personal del Departamento, en conformidad con la normativa vigente. <p><i>(Añadir después de vigente “siempre que cuente con la autorización de recursos presupuestarios por las autoridades correspondientes”: ADP)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> h) Aprobar las modificaciones a los reglamentos y normas académicas vigentes en el Departamento. i) Otras funciones que el Decano o los reglamentos le encomienden. | <p>Artículo 51° Corresponde especialmente al Consejo de Departamento Académico:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar por el cumplimiento de las políticas generales de la Facultad. b) Aprobar la organización académica y estructura del Departamento en concordancia con la normativa vigente. c) Aprobar los programas de Docencia, Investigación, Extensión y Asistencia Técnica que desarrolle la Unidad Académica. d) Proponer la creación, modificación o supresión de programas, títulos o grados académicos al Consejo de Facultad. e) Aprobar los proyectos de distribución del trabajo académico del Departamento. |

| | | |
|---|---|---|
| | (Agregar “o Escuela” en cada mención a “Departamento”: Obstetricia) (Suprimir en letra i) “el Decano o”: FAE) | |
| | Artículo 54° El Consejo de Departamento establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento. | Artículo 52° El Consejo de Departamento establecerá un reglamento que contendrá las normas relativas a su funcionamiento. |
| | PÁRRAFO 3 ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES | PÁRRAFO 3 ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES |
| <p>Artículo 10° El organismo colegiado superior de la uni-versidad convocará a elecciones de rector, las que se reali-zarán de conformidad con el siguiente procedimiento: En la elección de rector participarán los académicos pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la universidad que tengan, a lo menos un año de antigüedad en la misma. Con todo, el organismo colegiado superior respectivo, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá permitir la participación de los académicos pertenecientes a otras jerarquías, siempre que tengan la calidad de profesor y cumplan con el requisito de antigüedad antes señalado. El voto de los académicos será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada. Para ser candidato a rector se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia</p> | <p>Artículo 55° El Rector de la Universidad, los Decanos de Facultad y los Directores de Departamento Académico, serán elegidos por los académicos respectivos, mediante voto (Reemplazar “por los académicos respectivos” por “<i>triestamentalmente</i>”: ADP) Los representantes académicos al Consejo Superior, Consejos de Facultad y Consejos de Departamento Académico, serán elegidos de la misma forma. (Insertar después de “académicos”...“<i>profesionales, administrativos y estudiantiles</i>”: ADP) (Reemplazar por “<i>El Rector de la Universidad, los decanos de facultad y los directores de departamentos académicos serán elegidos por la Comunidad Universitaria respectiva mediante voto directo y ponderado de de 65% para el estamento académicos, 25% para el estamento estudiantil t 10% para el estamento administrativo. De igual forma los representantes académicos, administrativos y estudiantiles al Consejo Superior, consejos de facultad</i>”</p> | <p>Artículo 53° El Rector de la Universidad, los Decanos de Facultad y los Directores de Departamento Académico o Escuela, y los representantes a los diferentes cuerpos colegiados, serán elegidos por los académicos respectivos, mediante voto directo¹.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| <p>académica de, a lo menos, tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Sólo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.</p> <p>El <i>candidato</i> a rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine el reglamento, a lo menos treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Si a la elección de rector se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección, la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.</p> <p>El rector será nombrado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Educación. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.</p> | <p><i>y consejos de departamento académico”</i>: AFUSACH)</p> | |
| | <p>Artículo 58° Un reglamento establecerá el régimen electoral con el fin de dar garantías de <i>pluralismo (L. Sáez)</i>, equidad y transparencia a este proceso y establecerá las incompatibilidades en cuanto a la elegibilidad para diferentes cargos.</p> | <p>Artículo 54° Un reglamento de elecciones regulará dichos actos con el fin de dar garantías de pluralidad, equidad y transparencia a estos procesos. En especial, deberá establecer (a) las incompatibilidades en cuanto a la elegibilidad para diferentes cargos, (b) las instancias de control, publicación de resultados y apelación; (c) la necesaria autonomía de estas instancias respecto de las autoridades en ejercicio. Deberá también regular el plebiscito establecido en el Artículo 82°.</p> |
| | <p>Artículo 56° Se entenderá que el universo de</p> | <p>Artículo 55° El universo de electores está formado por los</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>electores está formado por los académicos de jornada completa o parcial, con nombramiento de planta o contrata, que se encuentren jerarquizados de acuerdo con el Reglamento de Carrera Académica y que posean la antigüedad y jerarquía que establezca el reglamento electoral correspondiente</p> <p>¿Reemplazar por <i>“El universo electoral será la Comunidad Universitaria con una ponderación de 65%, Académicos, 25% Estudiantes, 10% Administrativos”</i>: AFUSACH) (Suprimir el artículo: ADP)</p> <p>(Agregar en nuevo párrafo, después de... <i>“correspondiente”, “Además, en elecciones dentro de cada Facultad el Consejo Respectivo podrá autorizar como electores a académicos que no posean los requisitos anteriores, pero cuya participación es indispensable para el óptimo desarrollo de la unidad correspondiente”</i>: S. Sepúlveda)</p> <p>(Anteponer al inicio <i>“En la elección de Rector”</i> y, añadir en nuevo párrafo después de <i>“correspondiente”, “En la elección de Decano de Facultad y Director de Departamento o Escuela, se entenderá que el universo de electores está formado por los académicos de jornada completa o parcial y los docentes por hora”</i>. <i>“Los académicos, con nombramiento de con nombramiento de planta o contrata, deberán estar jerarquizados de acuerdo con el Reglamento de Carrera Académica. Los docentes por horas, con nombramiento de con nombramiento de contrata, deberán estar categorizados de acuerdo con el Reglamento de Carrera Académica. En ambos casos deberán poseer la antigüedad y jerarquía que establezca el reglamento electoral correspondiente”</i>:</p> | <p>académicos con nombramiento de planta o contrata, que se encuentren jerarquizados, de acuerdo con el Reglamento de Carrera Académica, en las condiciones que establezca el reglamento de elecciones correspondiente¹.</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|--|---|
| | Director (S) E.scuela de Medicina) | |
| | Artículo 57° El número de representantes, (eliminar coma: L. Sáez) a los cuerpos colegiados mencionados en el inciso segundo del artículo 55°, la forma de su elección y causas de su remoción estarán consignados en los reglamentos respectivos de tales cuerpos colegiados. | Artículo 56° El número de representantes en cada cuerpo colegiado deberá tener en consideración un criterio de proporcionalidad respecto de las diferentes unidades académicas o funciones representadas. La forma de su elección y causas de su remoción estarán consignados en los reglamentos respectivos de tales cuerpos colegiados. |
| | Artículo 59° Los Tribunales electorales de la Universidad, de las Facultades y de los Departamentos Académicos o Escuela (Obstetricia 1 y 2) tendrán a su cargo la realización y supervisión de los actos electorales y los escrutinios, darán a conocer los resultados oficiales y resolverán las dudas y reclamaciones que existieren. | <i>(Materia del Reglamento de Elecciones, Artículo 54°)</i> |
| | TÍTULO IV DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA | TÍTULO IV DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA |
| | Artículo 60° La actividad académica de la Universidad es, de manera fundamental, creativa en el campo del conocimiento. Esencialmente, comprende la docencia, la investigación, la creación artística y la extensión. y comunicación de gestión administrativa docente (Obstetricia 1); y comunicación y administración académica (Obstetricia 2) Además podrá incluir la de asistencia técnica que sea pertinente y compatible con las actividades esenciales de la Corporación. | Artículo 57° La misión de la Universidad se lleva a cabo a través sus actividades académicas esenciales, las que comprenden la docencia, la investigación, la creación artística y la extensión. Además, las actividades académicas incluyen la asistencia técnica y transferencia tecnológica que sean compatibles con las actividades esenciales de la Corporación, así como la administración académica. |
| | Artículo 61° La actividad académica de docencia corresponde a la transmisión y creación creación y transmisión (L. Sáez) de conocimientos, destrezas y | Artículo 58° La docencia corresponde a la transmisión de conocimientos, destrezas y competencias, que realizan esencialmente sus académicos en un proceso de enseñanza- |

| | | |
|--|---|---|
| | actitudes, en un proceso de enseñanza-aprendizaje ofrecido al alumno en un nivel superior. | aprendizaje ofrecido al alumno en un nivel superior, utilizando las estrategias y metodologías que permitan llevar a cabo este proceso con eficiencia y creatividad. |
| | <p>Artículo 62° La investigación es la actividad académica asociada al proceso de creación de conocimiento en los ámbitos científicos, humanista y tecnológico, al más alto nivel intelectual.</p> <p><i>(omitir “ al más alto nivel intelectual”...:L. Sáez)</i> <i>(Añadir “e incluye tanto la investigación básica como la aplicada”): FAE)</i> <i>(Suprimir “s” de científicos: Obstetricia 1)</i></p> | <p>Artículo 59° La investigación es la actividad que desarrollan esencialmente sus académicos, asociada al proceso de creación de conocimiento en los ámbitos científico, humanista y tecnológico, al más alto nivel intelectual.</p> |
| | <p>Artículo 63° La actividad académica de creación artística corresponde al cultivo de disciplinas y actividades asociadas a expresiones estética.</p> <p><i>(Agregar “s” a estética: Obstetricia 1)</i></p> | <p>Artículo 60° La creación artística corresponde al cultivo de disciplinas y actividades asociadas a expresiones estéticas desarrolladas esencialmente por sus académicos.</p> |
| | <p>Artículo 64° La actividad académica de extensión corresponde a la difusión hacia la comunidad del quehacer de la Universidad.</p> | <p>Artículo 61° La extensión corresponde a la difusión hacia la comunidad del quehacer de la Universidad.</p> |
| | <p>Artículo 65° La asistencia técnica es una actividad de servicio que la Universidad presta al medio social y a las organizaciones productivas, mediante sus recursos humanos y materiales. Esta actividad se regulará a través de un Reglamento de Asistencia Técnica.</p> | <p>Artículo 62° La asistencia técnica y la transferencia tecnológica son actividades de servicio que la Universidad presta al medio social y a las organizaciones productivas y derivan de las competencias y actividades desarrolladas por sus académicos, pudiendo hacer uso de los recursos e infraestructura material de la Institución. Estas actividades se regularán a través de un reglamento.</p> |
| | <p>Artículo (Insertar) <i>La actividad de administración docente comprende la planificación, programación, organización, puesta en marcha, dirección, control y evaluación de la gestión administrativa docente</i></p> | <p>Artículo 63° La actividad de administración académica comprende la planificación, programación, organización, puesta en marcha, dirección, control y evaluación de la gestión administrativa de las demás actividades académicas</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | (Obstetricia 1 y 2) | |
| DE LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y ESTUDIANTES (ARTS. 28-35) | TÍTULO V DE LOS ALUMNOS | TÍTULO V DE LOS ALUMNOS |
| Artículo 33° Son alumnos, quienes cumplan los requisitos de ingreso que establezcan los reglamentos registren matrícula en la Corporación para realizar estudios conducentes a un grado académico o a un título profesional. | Artículo 66° Son alumnos regulares de la Universidad de Santiago de Chile, quienes se hayan matriculado en cualquier programa académico y cumplan los requisitos y las obligaciones que la Universidad establece. | Artículo 64° Son alumnos regulares de la Universidad de Santiago de Chile, quienes se hayan matriculado en cualquier programa académico y cumplan los requisitos y las obligaciones que la Universidad establece para tal efecto. |
| Artículo 34° No podrán adquirir la calidad de alumno de la Universidad de Santiago de Chile quienes hubieren sido expulsados de ésta u otra entidad de educación superior. | | |
| Artículo 35° Las personas que participen en actividades de carácter político partidista destinadas a alterar el orden público y hayan sido sancionadas por la autoridad competente, no podrán matricularse en la Universidad de Santiago de Chile, aun reuniendo todos los requisitos habilitantes para realizar estudios en ella. Asimismo, perderán la calidad de alumno quienes participen en actividades de la misma naturaleza de las señaladas en el inciso anterior. | | |
| | Artículo 71° Los alumnos que, no siendo regulares hayan sido aceptados en alguna asignatura o curso dictado por la Universidad, serán considerados alumnos especiales. Los derechos y obligaciones de estos alumnos serán establecidos en un reglamento. | Artículo 65° Son alumnos especiales quienes hayan sido aceptados en alguna asignatura o curso dictado por la Universidad, pero no cumplan los requisitos para ser alumnos regulares. |
| | Artículo 67° Todos los alumnos de la Universidad de | Artículo 66° Todos los alumnos de la Universidad de Santiago |

| | | |
|---|---|--|
| | Santiago de Chile tienen pleno derecho a exponer sus ideas, en especial respecto de las diferentes expresiones de la actividad académica y de su quehacer. | de Chile tienen pleno derecho a exponer sus ideas por cualquier medio que cumpla las condiciones de respeto necesarias para el buen convivir universitario. |
| | Artículo 68° Los alumnos podrán expresarse por cualquier medio que cumpla las condiciones de respeto necesarias para el buen convivir universitario. | <i>(Refundido en Artículo 66°)</i> |
| | Artículo 69° El desempeño y el progreso en las carreras o programas que cursen los alumnos regulares se regirán por un Reglamento General del Régimen de Estudios. | Artículo 67° El desempeño y el progreso en las carreras o programas que cursen los alumnos regulares se regirán por un Reglamento General del Régimen de Estudios. |
| | Artículo 70° Los deberes y derechos de los alumnos regulares, así como las normas de comportamiento y sana convivencia serán regulados por un Reglamento sobre Responsabilidad Estudiantil y Procedimientos Disciplinarios. | Artículo 68° Los deberes y derechos de los alumnos, así como las normas de comportamiento y sana convivencia, serán regulados por un Reglamento sobre Responsabilidad Estudiantil y Procedimientos Disciplinarios. |
| | TÍTULO VI DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD | TÍTULO VI DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD |
| | Artículo 72° Son funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile todos quienes, en virtud de su nombramiento otorgado por la autoridad competente, desempeñan una actividad laboral en ella. | Artículo 69° Son funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile todos quienes, en virtud de su nombramiento otorgado por la autoridad competente, desempeñan una actividad laboral en ella. |
| Artículo 32° El personal de la Universidad de Santiago de Chile, cualquiera sea la función que desempeñe, tendrá la calidad de empleado público y se regirá por este Estatuto, por los reglamentos que apruebe la Junta Directiva, por las leyes que le sean aplicables por referencia directa a la Universidad, y por el artículo 389 letra c) del decreto con fuerza de ley N° | Artículo 73° El personal de la Universidad de Santiago de Chile, cualquiera sea su función, tendrá la dignidad y calidad de funcionario público. Se regirá por las normas especiales que dicte la Corporación, por las leyes que hagan referencia directa a la institución y, supletoriamente, por las disposiciones legales comunes para todo empleado público. | Artículo 70° El personal de la Universidad de Santiago de Chile, cualquiera sea su función, tendrá la dignidad y calidad de funcionario público. Se regirá por las normas especiales que dicte la Corporación, por las leyes que hagan referencia directa a la institución y, en forma suplementaria, por las disposiciones legales comunes para todo empleado público. |

| | | |
|---|--|--|
| <p>338, de 1960. También le será aplicable el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1981, del Ministerio de Educación Pública.</p> | | |
| | <p>Artículo 74° Las materias relativas al personal de la Universidad de Santiago de Chile estarán afectas a toma de razón y en general a los controles ex - ante y ex - post que lleva a cabo la Contraloría General de la República, en conformidad con las reglas que, sobre este particular, rijan para la Administración Civil del Estado. <i>(Añadir al final “La contraloría interna debe fiscalizar permanentemente que se cumplan las políticas de Recursos Humanos”: AFUSACH)</i> <i>(Suprimir este artículo o cambiarlo por: “Las materias relativas al personal de la Universidad de Santiago de Chile estarán afectas a toma de razón y, en general, a los controles ex-post de la Contraloría General de la República”: L. Sáez)</i></p> | <p><i>(Ningún DFL puede regular, precisar o modificar disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General)</i></p> |
| | <p>Artículo 75° El ingreso, la permanencia, movilidad y promoción de los funcionarios se efectuarán sólo en virtud de sus méritos, capacidad y aptitudes, cualesquiera sean su sexo, raza, condiciones sociales y económicas, sus convicciones ideológicas o sus credos religiosos. <i>(Sustituir “sexo” por “género”: AFUSACH)</i></p> | <p>Artículo 71° El ingreso, la permanencia y promoción de los funcionarios se efectuarán con prescindencia de cualquier factor ajeno a sus méritos, capacidades, aptitudes y requerimientos superiores de la Institución.</p> |
| | <p>Artículo 76° Todos los funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile quedarán, necesariamente, adscritos a una de las carreras funcionarias que se establezcan en los reglamentos. No regirá lo anterior para los funcionarios que desempeñen cargos de autoridad superior o de exclusiva confianza</p> | <p>Artículo 72° Todos los funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile quedarán, necesariamente, adscritos a una de las carreras funcionarias que se establezcan en los reglamentos.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>del Rector. <i>(Insertar después de “los reglamentos”, “entre las cuales debe incluirse al menos la carrera Académica y la Administrativa”:</i> FAE)</p> | |
| <p>Artículo 28° Son funcionarios académicos quienes realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo, creación artística y/o extensión, integrados a los programas de <i>trabajo</i> de las facultades.</p> <p>Los Académicos que desempeñen funciones directivas en la Corporación, mantendrán su calidad jerárquica académica durante el ejercicio de estas funciones.</p> | <p>Artículo 77° Son funcionarios académicos quienes realicen las tareas de docencia, investigación, creación artística o extensión universitaria, integrados a los programas de trabajo de los departamentos académicos, <i>escuelas, institutos o Centros, (reemplazar por “centros o programas”:</i> L. Sáez) y que estén jerarquizados según el Reglamento General de Carrera Académica.</p> <p>Los académicos que desempeñen funciones directivas de la Corporación, mantendrán su calidad y jerarquía académica, durante el ejercicio de estas funciones.</p> <p>Existirá personal nombrado por horas de clases para participar en la actividad docente, el que se regirá por un reglamento dictado al efecto.</p> | <p>Artículo 73° Son académicos aquellos funcionarios que hayan sido jerarquizados de acuerdo al Reglamento de Carrera Académica y estén integrados a los programas de trabajo de los Departamentos Académicos u otras unidades académicas.</p> <p>Los académicos que desempeñen funciones directivas de la Corporación, mantendrán su calidad y jerarquía académica, durante el ejercicio de estas funciones.</p> <p>Existirá personal nombrado por horas de clases para participar en la actividad docente, el que se regirá por un reglamento dictado al efecto.</p> |
| <p>Artículo 29° Los funcionarios académicos con nombramiento de Jornada Completa, de tres cuarto o de media Jornada serán ubicados en las siguientes jerarquías académicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Profesor Titular; b) Profesor Asociado; c) Profesor Asistente; d) Instructor; y e) Ayudante. <p>Un reglamento de Carrera Académica establecerá los derechos y obligaciones, regulará el ingreso y determinará los sistemas de evaluación para la permanencia y promoción de estas jerarquías académicas.</p> | <p>Artículo 78° Se podrá ingresar a la carrera académica en cualesquiera <i>(cualquiera: L. Sáez, FAE)</i> de las jerarquías y niveles, en la forma que establezca el reglamento general de carrera académica.</p> | <p>Artículo 74° Se podrá ingresar a la carrera académica en cualquiera de las jerarquías y niveles, en la forma que establezca el Reglamento de Carrera Académica.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Existirá además personal nombrado por horas de clase para colaborar en la actividad académica. El Reglamento de Carrera Académica podrá contemplar otras categorías de Profesores tales como: Profesor Visitante y Profesor Emérito.</p> | | |
| <p>Artículo 30° La Universidad podrá conceder la calidad de profesor emérito al académico que haya cesado en sus funciones y que se haga acreedor de tal distinción por su contribución al saber superior.</p> | <p>Artículo 79° La Universidad podrá conceder la calidad de Profesor Emérito al académico que haya cesado en sus funciones y que sea merecedor de tal distinción por su contribución al saber superior.</p> | <p><i>(Implícito en Artículo 23° letra k)</i></p> |
| <p>Artículo 31° Son funcionarios administrativos, aquellas personas nombradas para realizar en la Universidad labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicios y que no se encuentren adscritos a una planta académica.</p> | <p>Artículo 80° Son funcionarios administrativos, aquellas personas nombradas para realizar en la Universidad labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicios y que no se encuentren adscritos a una planta académica. <i>(Añadir al final “quienes guardarán individual y colectivamente un sentido de pertenencia y un compromiso responsable con los propósitos misionales y programáticos de la Universidad”: AFUSACH).</i></p> | <p>Artículo 75° Son funcionarios administrativos, aquellas personas nombradas para realizar en la Universidad labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicios.</p> |
| | <p>Artículo 81° Los reglamentos que se dicten para regular el régimen de los funcionarios, contemplarán normas comunes a toda la Universidad para su adscripción o asimilación a las diferentes carreras funcionarias que se establezcan, su ingreso o reincorporación a los cargos y funciones, sus remuneraciones, los procesos de evaluación y promoción y las causales de cesación de funciones. Todo lo anterior con sujeción a las normas constitucionales y legales que regulan la función pública. <i>(omitir desde “Todo lo anterior”: L Sáez)</i> <i>(Agregar “La creación de un fondo de retiro voluntario o de jubilación que será financiado en forma bipartita</i></p> | <p><i>(Implícito en Artículo 70° y está consignado en la Constitución)</i></p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <i>y para el cual existirá un reglamento”: AFUSACH).</i> | |
| | TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS | TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS |
| | <p>Artículo 82° Para la modificación de estos estatutos, el Presidente de la República o el Parlamento, en su caso <i>(insertar coma después de “estatutos” y reemplazar “en su caso” por “cuando corresponda”: L. Sáez)</i>, tendrán en consideración la proposición respectiva del Rector de la Universidad de Santiago de Chile. Ésta será generada y debatida en el Consejo Superior, el que podrá consultar a la comunidad universitaria, de acuerdo con las normas que para tal efecto apruebe <i>(Reemplazar después de ...”universitaria” por “debiendo ser ratificada en ambas instancias” (AFUSACH).</i></p> | <p>Artículo 76° La modificación de este Estatuto Orgánico será facultad del Presidente de la República, quién tendrá en consideración la proposición respectiva del Rector de la Universidad de Santiago de Chile. Ésta será debatida en el Consejo Superior y aprobada con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto</p> |
| TITULO IV (ARTS. 36-37) DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES | | |
| <p>Artículo 36° La Universidad impartirá estudios conducentes a la obtención de grados académicos de Licenciado, Magister y Doctor, y Títulos Profesionales de las disciplinas y especialidades que se determine, de acuerdo a sus reglamentos y en conformidad a la Ley.</p> | | |
| <p>Artículo 37° La Universidad ofrecerá cursos de extensión, de especialización, de perfeccionamiento, de capacitación o de actualización; otorgando con relación</p> | | |

| | | |
|---|--|--|
| a estos cursos las certificaciones a que haya lugar | | |
| <p style="text-align: center;">TITULO VII (ARTS. 46-49) DISPOSICIONES VARIAS</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS</p> |
| <p>Artículo 46° Las personas que se contraten sobre la base de honorarios no tendrán la calidad de funcionarios de la Universidad, correspondiéndole únicamente aquellos derechos y beneficios que se establezcan en el respectivo convenio.</p> | <p>Artículo 83° Las personas que sean contratadas sobre la base de honorarios no adquirirán por este solo acto la calidad de funcionarios de la Universidad. Les corresponderán exclusivamente las obligaciones, derechos y beneficios que se establezcan en el respectivo convenio.</p> | <p>Artículo 77° Las personas que sean contratadas sobre la base de honorarios no adquirirán por este solo acto la calidad de funcionarios de la Universidad. Les corresponderán exclusivamente las obligaciones, derechos y beneficios que se establezcan en el respectivo convenio</p> |
| <p>Artículo 47° La Universidad de Santiago de Chile estará facultada especialmente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir estampillas y fijar aranceles por servicios que preste a través de sus distintos organismos; 2. Crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o internacionales: asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, aportando a ellas bienes y recursos de su patrimonio; 3. Otorgar las subvenciones que determinen los reglamentos; y 4. Contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a los fondos de su patrimonio. | <p>Artículo 84° La Universidad de Santiago de Chile, estará facultada especialmente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir especies valoradas en forma de sellos, estampillas u otras modalidades que la legislación permita, así como fijar aranceles por servicios que preste a través de sus distintos organismos. 2. Otorgar las subvenciones que determinen los reglamentos y, 3. Contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a los fondos de su patrimonio. | <p>Artículo 78° La Universidad de Santiago de Chile, estará facultada especialmente para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Emitir especies valoradas en forma de sellos, estampillas u otras modalidades que la legislación permita, así como fijar aranceles por servicios que preste a través de sus distintos organismos. 2. Otorgar las subvenciones que determinen los reglamentos y, 3. Contratar empréstitos, emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a los fondos de su patrimonio. |
| <p>Artículo 48° La Universidad de Santiago gozará de la exención de cualquier impuesto, contribución, derecho, tasa, tarifa, patente, y otras cargas y tributos de cuales estaba exenta a la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley.</p> | <p>Artículo 85° La Universidad de Santiago de Chile gozará de la exención de cualquier impuesto, contribución, derecho, tasa, tarifa, patente y otros cargos y tributos de los cuales estaba exenta a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto con Fuerza de Ley.</p> | <p>Artículo 79° La Universidad de Santiago de Chile gozará de la exención de cualquier impuesto, contribución, derecho, tasa, tarifa, patente y otros cargos y tributos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6°.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | <p>Artículo 88° Los funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile conservarán la jerarquía y remuneración que tenían a la fecha de la entrada en vigencia del presente Estatuto y se incorporarán de pleno derecho a las nuevas estructuras corporativas.</p> | <p>Artículo 80° Los funcionarios de la Universidad de Santiago de Chile conservarán la jerarquía y remuneración que tenían a la fecha de la entrada en vigencia del presente Estatuto y se incorporarán de pleno derecho a las nuevas estructuras corporativas.</p> |
| | <p>Artículo 86° Los reglamentos universitarios vigentes mantendrán esa condición en todo aquello que no fuere incompatible con el presente Estatuto Orgánico.</p> | |
| | <p>Artículo 87° La Universidad de Santiago de Chile deberá contar con un procedimiento de apelaciones que garanticen el derecho al debido proceso en la resolución de controversias suscitadas entre miembros o instancias de la institución. <i>(Insertar después de “...garanticen” “el respeto a los derechos humanos de todos los integrantes de Comunidad Universitaria, como también que garantice”: AFUSACH)</i></p> | |
| | <p><i>(La AFUSACH propone insertar en el Estatuto una Comisión de Ética Universitaria con las siguientes características: Es un órgano auxiliar del proceso general de administración, gestión y control de la institución y estará compuesto por siete representantes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, elegidos mediante votación directa. El alcance de las atribuciones y mecanismos de funcionamiento se definirán en un reglamento ad hoc, en el cual se velará por cautelar el derecho de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria a presentar sus denuncias, reparos y</i></p> | |

| | | |
|---|--|--|
| | <p>demandas ante conductas, eventos, actos y situaciones reñidas con la moralidad y las buenas costumbres, siendo en cada momento, un organismo comunitario coadyudante de cualquier denuncia que se efectúe por demanda de transparencia y/o corrupción que afecte los intereses propios o de las instituciones miembros de las redes sociales en las que participa la Universidad. También será de competencia de este comité de ética todos los problemas de convivencia laboral. Tendrá rango de última instancia en materia de sanciones disciplinarias).</p> | |
| <p>Artículo 49° Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5° y 6° Transitorios, derógase el decreto con fuerza de ley 2, de 1971, del Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones. Con todo, sin perjuicio de lo precedente, los reglamentos universitarios dictados en conformidad a la legislación anterior continuarán vigentes en todo aquello que no fuere incompatible con el presente decreto con fuerza de ley.</p> | | |
| <p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p> | | <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</p> |
| <p>Artículo 1° Durante el período que indica la disposición décimo tercera transitoria de la Constitución Política, la Junta Directiva a que se refiere este Estatuto, sólo podrá proponer al Presidente de la República, la terna de postulantes a Rector de la Universidad, a requerimiento expreso de éste mediante un decreto supremo publicado en el Diario Oficial. En el intertanto, la designación y remoción del Rector será facultad privativa del Presidente de la República.</p> | | <p>Artículo 1° Las autoridades elegidas que estén en ejercicio a la fecha de la aprobación del presente Estatuto, mantendrán su cargo por el resto del período para el que fueron elegidos, con la salvedad que establece el Artículo 2° transitorio.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Artículo 2° En el mismo período señalado en el artículo anterior, el Rector, presidirá la Junta Directiva con derecho a voz y voto.</p> | | |
| <p>Artículo 7° Facúltase al Rector para constituir el primer Consejo Académico y los primeros Consejos de Facultad. Asimismo, nombrar a los miembros de la primera Junta Directiva que le corresponde designar al Consejo Académico.</p> | | <p>Artículo 2° El Consejo Académico vigente a la fecha de la aprobación del presente Estatuto, continuará en funciones durante los 60 días siguientes, debiendo en ese período aprobar un reglamento transitorio del Consejo Superior, un reglamento transitorio de elecciones, y realizar la elección de los integrantes del Consejo Superior. Iniciadas las funciones de éste, se disolverá el Consejo Académico.</p> |
| <p>Artículo 3° Dentro del plazo de 180 días, contados desde la fecha de publicación del presente decreto con fuerza de ley, deberán quedar constituidos todos los cuerpos colegiados que en este Estatuto se establecen.</p> | | |
| <p>Artículo 4° Los reglamentos que se dicten y los acuerdos que adopten los cuerpos colegiados, en conformidad a las normas establecidas en este Estatuto, regirán desde la fecha que los mismos reglamentos o acuerdos señalen.</p> | | <p>Artículo 3° Los reglamentos generales de la Universidad aludidos en el presente Estatuto deberán ser aprobados por el Consejo Superior, en un plazo no superior a los 180 días desde la constitución del Consejo Superior, en sesión citada especialmente al efecto; para ello se requerirá la mayoría de sus miembros en ejercicio, salvo lo dispuesto en el Artículo 16°. Estos reglamentos deberán establecer la forma y quórum requerido para su modificación. En tanto no se dicten estos reglamentos, los actuales mantendrán su vigencia.</p> |
| <p>Artículo 5° Hasta que entren en vigencia los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, el Rector conservará sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias y esta Universidad se regirá, en lo que proceda, por las normas que le son actualmente aplicables.</p> | | |

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| Artículo 6° En tanto no entren a regir los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, continuarán vigentes las estructuras establecidas por el Decreto Universitario N° 724, de 19 de junio de 1981, en todo lo que no se opongan al presente Estatuto. | | |
| Artículo 8° La primera Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile, se renovará parcialmente. Al término de dos años contados desde su constitución, por sorteo, uno de los miembros de la Junta Directiva elegido de entre los miembros del Consejo Académico y uno de los elegidos por este mismo cuerpo colegiado, de entre personas ajenas a la Universidad cesarán en sus cargos, los que deberán ser reemplazados en conformidad a los reglamentos respectivos. | | |
| Artículo 9° Mientras se encuentre en vigencia el artículo 1° transitorio de este Estatuto, el Contralor de la universidad será de la confianza del Rector | | |